



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: **BU - 1050**

BOLETIN CONCORDADO

Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES

No gratuitas, 4,50 pta. línea
Pago por adelantado.

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 pta.
Fuera de la Capital. 250 -

Año 1967

Martes 21 de febrero

Número 42

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 252/1967, de 2 de febrero, relativo al sistema económico financiero del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El capítulo IV de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, relativo al sistema económico-financiero del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, se refiere a distintas materias, tales como la duración del período de reparto, la fijación de las cuantías totales de los tipos de cotización, su distribución entre los recursos económicos del Régimen, el establecimiento de las bases tarifadas de cotización para su aplicación específica al mismo, así como la determinación de las cuotas mensuales de cotización de los trabajadores que exigen todas ellas la consiguiente precisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y vista la estimación razonada que se eleva con la referida propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo cuarenta y dos de la mencionada Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El primer período de reparto, aplicable al sistema financiero del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que se inicia el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, tendrá una duración de cuatro años.

Artículo segundo.—Uno. El importe global del conjunto de los re-

ursos económicos enumerados en el artículo treinta y nueve de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, y determinado en la forma establecida en el número uno del artículo cuarenta de la citada Ley, se fija para el primer período de reparto en catorce mil noventa y nueve millones de pesetas anuales, de los cuales ocho mil doscientos dieciocho millones de pesetas corresponden al sector de trabajadores por cuenta ajena y cinco mil ochocientos ochenta y un millones de pesetas al de trabajadores por cuenta propia.

Dos. Los tipos de cotización que aplicados a las bases globales de cotización correspondientes a cada uno de los indicados sectores garanticen los recursos fijados en el número an-

terior, de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo cuarenta de la precitada Ley serán los siguientes:

a) Para la protección de los trabajadores por cuenta ajena el veinticuatro coma diecisiete por ciento.

b) Para la protección de los trabajadores por cuenta propia el catorce coma cero siete por ciento.

Artículo tercero.—Uno. Las bases tarifadas de cotización de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, previstas en el artículo cuarenta y uno de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, y las cantidades fijas mensuales a abonar por unos y otros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la citada Ley, serán las siguientes:

| | Base diaria de cotización | Cuota fija mensual |
|--|------------------------------|-----------------------|
| | Pesetas | Pesetas |
| a) <i>Trabajadores por cuenta ajena</i> | | |
| 1. De catorce y quince años. | 40 | 50 |
| 2. De dieciséis y diecisiete años | 56 | 75 |
| 3. De dieciocho en adelante, no cualificados | 84 | 115 |
| 4. De dieciocho años en adelante que realicen trabajos que requieran una especial capacitación o titulación usual o ejerzan mando sobre otros trabajadores ... | 90 | 125 |
| b) <i>Trabajadores por cuenta propia</i> | | |
| Cualquiera que sea su edad o actividad | 84 | 80 |

Dos. Las cuotas mensuales de cotización de los trabajadores que se fijan en el número anterior son el resultado de aplicar a las bases tarifadas

respectivas, de acuerdo con lo preceptuado en el número uno del artículo cuarenta y uno de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

las siguientes fracciones, a cargo de los trabajadores, de los tipos de cotización a que se refiere el número dos del artículo segundo del presente Decreto:

a) Trabajadores por cuenta ajena, cuatro coma cincuenta por ciento.

b) Trabajadores por cuenta propia, tres coma trece por ciento.

Tres. Toda alteración de las bases de cotización que se establecen en el número uno de este artículo dará lugar a la correspondiente revisión del fondo nacional de dichas bases y, consiguientemente, de las previsiones a que se refiere el número tres del artículo cuarenta y dos de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Artículo cuarto. — Uno. La cuantía de la cotización de las Empresas, determinada en forma global, de acuerdo con lo establecido en el número uno del artículo cuarenta y seis de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, se fija en tres mil ochocientos sesenta y dos millones de pesetas anuales, a cuya cuantía corresponde un tipo de cotización de cinco coma diez por ciento del fondo nacional de bases de cotización, porcentaje que constituye una fracción uniforme de los tipos globales de cotización, tanto de trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia, señalados en el número dos del artículo segundo de este Decreto.

Dos. La cuantía de la cotización global de las Empresas establecida en el número anterior se hará efectiva, distribuyéndola entre todos los sujetos pasivos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en proporción a la base imponible de la misma, que a cada uno corresponda para la determinación de la cuota fija o, en su caso, para la cuota proporcional y sin que en ningún caso los beneficios fiscales concedidos en dicha Contribución sean de aplicación a la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, a cuyo efecto se determina en Decreto de esta misma fecha el porcentaje que habrá de aplicarse a la base imponible.

Artículo quinto. — Uno. La aportación del Régimen General de la Seguridad Social se cifra para el primer período de reparto, de acuerdo con lo establecido en el número uno del artículo cuarenta y siete de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, en dos mil millones de pesetas anuales.

Dos. Dicha cantidad representa

un porcentaje de dos coma sesenta y cuatro por ciento del fondo nacional de bases de cotización, porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo cuarenta y siete de la citada Ley, constituye una fracción uniforme de los tipos de cotización fijados en el número dos del artículo segundo de este Decreto, a los efectos de la distribución de los mismos a que se refiere el número tres de artículo cuarenta de dicha Ley.

Artículo sexto. — Uno. La aportación del Estado para el cuatrienio que abarca el primer período de reparto se cifra, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, en las siguientes cantidades:

Ejercicio mil novecientos sesenta y siete: Dos mil quinientos millones de pesetas.

Ejercicio mil novecientos sesenta y ocho: Dos mil quinientos millones de pesetas como mínimo.

Ejercicio mil novecientos sesenta y nueve: Cinco mil cuatrocientos millones de pesetas.

Ejercicio mil novecientos setenta: Cinco mil cuatrocientos millones de pesetas.

Dos. La aportación cifrada en el número anterior para los ejercicios mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, determinada de acuerdo con lo previsto en los números uno y dos del artículo cuarenta y dos en el párrafo primero del artículo cuarenta y ocho de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, representa un porcentaje del once coma noventa y tres de las bases globales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena y del tres coma veinte de las de los trabajadores por cuenta propia. Cada uno de dichos porcentajes constituye una fracción del respectivo tipo de cotización fijado en el número dos del artículo segundo de este Decreto.

Tres. En su consecuencia, la minoración que en los recursos totales fijados en el número uno del artículo segundo de este Decreto supone la menor aportación del Estado durante los ejercicios de mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho motivará que se difiera parcialmente la efectividad de la acción protectora del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la Ley treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Artículo séptimo. — La cuantía total de los tipos de cotización, así como su distribución entre los distintos recursos, fijadas en el presente Decreto, tendrán vigencia durante el período de reparto, que en su artículo primero se establece.

Artículo octavo. — Uno. Para determinar la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, respecto a los trabajadores por cuenta ajena, seguirá siendo de aplicación la tarifa de primas vigente en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Dos. La cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores por cuenta propia se establece en una prima mensual fija de veinticinco pesetas, equivalente al uno por ciento de la base tarifa de cotización; cantidad que se mantendrá inalterada durante el período de reparto que se regula en el presente Decreto y en tanto no se modifiquen las bases tarifadas de cotización que en el mismo se establecen.

Artículo noveno. — El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, que tendrá efecto a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorría.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores que se citan para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por los términos que también se indican, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por referidos lugares.

Al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Santibáñez del Val, para dicho término municipal.

A don José Ramón Gavilán Ponce de León, para el acotado de caza "San Quirce", en Los Ausines.

A don Luis Vesga Valenzuela, pa-

ra el acotado de Santa Cruz de Juarros y Palazuelos de la Sierra.

A don Juan Pradera Amondo, para el de Cerezo de Río Tirón.

A don Cástulo Gutiérrez Manrique, para su finca "Granja Torrepedierne", en el término de Pampliega.

Igualmente a don Cástulo Gutiérrez Manrique, para el "Coto Petrilla", en el término de Villasandino.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias.

Burgos, 17 de febrero de 1967.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Por disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se tramita en esta Junta expediente de clasificación del legado instituido por don Luis de San Pedro y Arcocha, adjudicado a la Beneficencia Provincial, con destino a la instalación de una sala para enfermos cancerosos en el Hospital Provincial, y con objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, he dispuesto conceder audiencia a los interesados en los beneficios de dicho legado, por un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil.

Burgos, 15 de febrero de 1967.
El Gobernador Civil-Presidente, Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Huerta de Rey, por Decreto de 20 de octubre de 1966, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. José Luis Garayo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales: D. José Poveda Díaz, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes.

D. Joaquín Serrano Valverde, Notario de Salas de los Infantes.

D. Tomás García Sánchez, Ingeniero-Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

D. Daniel Rica Molinero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huerta de Rey.

D. Rafael Díez Iglesias, Presidente de la Sección Económica de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Huerta de Rey.

D. Alberto Palacios Rica, y don Juan Vivanco Molinero, representantes de los propietarios directos.

D. Cirilo Villarreal Villarreal, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario: D. Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Huerta de Rey, 15 de febrero de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, José Luis Garayo Sánchez.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en sumario número 22 de 1967, por estafa, ha acordado se cite a León Félix Ruchet, de 60 años, casado, natural de Lausann (Suiza), y que estuvo hospedado en el Hostal "Carlos V", de esta ciudad, del que desapareció, a fin de que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Damián Pascual.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal de la Audiencia Provincial de esta ciudad, en las diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil, registradas al número 200 de 1966, tramitadas en este Juzgado, contra el inculpado Jacques Verheylesonne, natural de Waregem (Bélgica), y vecino de Ostende (Bélgica), con domicilio en la calle Van Iseghenlaan, número 69, ha acordado se emplace ante la Superioridad a dicho inculpado por término de cinco días para que nombre Abogado y Procurador defienda y represente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le serán nombrados de turno de oficio.

Y para que sirva de notificación mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Jerónimo García Carballo.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y OBLIGACIÓN APUD ACTA

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de lo ordenado en oído del corriente mes por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal de esta Audiencia Provincial, en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 200 de 1966, contra el inculpado Jacques Verheylesonne, natural de Weregem (Bélgica), y vecino de Ostende (Bélgica), ha acordado con esta fecha por medio de la presente, que se haga saber a dicho inculpado que dicha Superioridad, le ha decretado la libertad en las diligencias indicadas, la libertad con la sola obligación apud acta que constituirá de comparecer ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa, los días uno y quince de cada mes y cuantas veces fuere llamado.

Y para que sirva de notificación mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario Judicial, Jerónimo García Carballo.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 27 de enero último acordó la aprobación inicial del Proyecto de Pavimentación de viales y movimiento de tierras de la primera fase del Polígono Industrial de Villalonquéjar.

Lo que se hace público a los efectos de la información que establece el artículo 31 de la vigente Ley de Régimen del Suelo, quedando de manifiesto el expediente en la Sección de Obras de la Secretaría Municipal, por término de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado, presentándose las observaciones o reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos, 15 de febrero de 1967.
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde.

Ayuntamiento de Roa

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Roa, 17 de febrero de 1967.—
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Vizcainos

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto

de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Vizcainos, 13 de febrero de 1967.
El Alcalde, Lorenzo Sebastián Sebastián.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por el término de 15 días naturales, el apéndice o rectificación anual al Padrón de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1966, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra el mismo a tenor del artículo 104 del texto legal antes mencionado.

Vilviestre del Pinar, 16 de febrero de 1967.—El Alcalde, Santiago de Rioja.

Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo

plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Hoyuelos de la Sierra, 13 de febrero de 1967.—El Alcalde, Pedro García Sainz.

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de distribución y saneamiento de aguas en este municipio, el cual ha sido redactado por el Sr. Ingeniero don Félix Albarrán Serna, y cuyo presupuesto alcanza la suma de 633.336,98 pesetas, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz del Valle Urbión, 14 de febrero de 1967.—El Alcalde, Desiderio Ezquerria.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Río Quintanilla

A los 11 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, tendrá lugar en esta Junta vecinal, a las 12 horas de la mañana, la subasta de resinas siguientes:

Monte 68-A "La Dehesa", 2.493 pinos, tasados en 7.852,95 pesetas.

Monte 70 "El Salcejon", 1.850 pinos, tasados en 5.313 pesetas.

De resultar desierta se celebrarán nuevas subastas cada diez días siguientes.

Río Quintanilla, 6 de febrero de 1967.—El Presidente de la Junta vecinal, Amador Bárcena.